

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la ciudad de Jerez de la Frontera y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga en la ciudad de Jerez de la Frontera de los trabajadores de la empresa Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A., para los días 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo de 2006 durante las 24 horas de cada día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de abril de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

#### A N E X O

##### Líneas

- 1 vehículo por cada una de las líneas existentes, con el horario de comienzo y finalización de las jornadas habituales y la dotación correspondiente.
- 1 vehículo para los sábados por la tarde, domingos y festivos igualmente, con el horario de comienzo y finalización de las jornadas habituales y la dotación correspondiente para las siguientes líneas que se doblan en esos días y que corresponden a las que se vienen efectuando generalmente según se expresa en la documentación aportada:

- Líneas 1 y 13
- Líneas 2 y 4
- Líneas 5 y 15
- Líneas 6 y 14
- Líneas 11 y 12

##### Personal

Referente al personal se establece por jornada, coincidentes con la efectuada durante las líneas de autobuses:

- Conductores: Los necesarios para cubrir los servicios mínimos
- Jefe de tráfico: 1
- Inspector: 1
- Taller: 1

Cada uno de los trabajadores deberá realizar las funciones propias de su categoría profesional establecidas en el Convenio Colectivo.

*RESOLUCION de 17 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la empresa Corporación Española de Transporte, S.A. «CTSA-Portillo» (Cód. 7100012).*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo para la empresa Corporación Española de Transporte, S.A., «CTSA-Portillo» (Códg. 7100012), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 10 de abril de 2006, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 8 de marzo de 2006 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

#### R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar de la Revisión Salarial al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 2001.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

#### A C T A

Asistentes:

En la representación de la Empresa: Don Julio de Marco Rodríguez, don Sebastián Jegou, don Diego Parada Ramírez, don Juan Roldán Grande, don Antonio Villanueva Gómez.

En representación de los trabajadores:

UGT: Don Mario A. González Ruiz, don Javier Castellano Santiago, don Manuel Gutiérrez Tomé.

CC.OO.: Don Jesús Heredia Rodríguez, don José M. García Durán, don Francisco J. Bermúdez Sánchez, don Luis Zorrilla Martínez.

CGT: Don José Macías Cerdera, don José A. García Infantes, don Fernando Garrido García, don José Luis Mateo Corchón.

SITP: Don José Ruano García.

En la ciudad de Málaga, siendo las doce horas y treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil seis, en los locales de la Empresa Corporación Española de Transporte, S.A. en Avenida de Velázquez, número 94, C.P. 29004, Málaga, se reúnen, previa convocatoria al efecto, los miembros de la Comisión Negociadora del XVI Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de aplicación a la empresa y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1.º de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007, cuyo convenio fue inscrito, depositado y mandado publicar por Resolución de 22 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, e inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) número 198, correspondiente al día 8 de octubre de 2004, con el código de convenio 7100012, cuya reunión se corresponde con el siguiente orden del día:

#### REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006

Abierta la sesión, toma la palabra el Sr. Villanueva, que lo hace en calidad de asesor laboral de la Empresa y manifiesta a los convocados a la reunión que habiendo rebasado el IPC durante el año 2005 las previsiones de crecimiento inicialmente fijadas por el Gobierno, procede, de conformidad con

lo establecido en el párrafo cuarto del apartado «Incremento salarial para el año 2005 (Segundo de vigencia)», del artículo 8.º del Convenio Colectivo, llevar a cabo las revisiones salariales correspondientes, y a tal fin se concreta lo siguiente:

A) Teniendo en cuenta que el IPC real del año 2005 ha alcanzado el 3,70%, debe de efectuarse revisión salarial en proporción al 1,70%, sobre los conceptos retributivos que concreta el Convenio Colectivo.

La cantidad resultante de tal revisión salarial por incremento del IPC real respecto del previsto para el año 2005, será abonado a los trabajadores lo antes posible y, en cualquier caso, dentro del primer trimestre del año en curso.

B) El incremento salarial derivado de la revisión aludida en la letra A) servirá de base para calcular las retribuciones correspondientes al año 2006.

C) En lo concerniente a las retribuciones a percibir por los trabajadores/as de la Empresa durante el año 2006, las mismas serán las que resulten de aplicar a las del año 2005, incrementadas con la revisión mencionada en la letra A), el 2,80% (dos con ochenta por ciento). El 2% (dos por ciento) se corresponde con el índice de inflación prevista por el Gobierno de la Nación para el año 2006, y el 0,80% (cero con ochenta por ciento), está contractualmente establecido en el Convenio Colectivo.

En consecuencia, se ha procedido por la Empresa a calcular el incremento que experimentan las tablas salariales para el año 2006 aplicables a los trabajadores/as de la Empresa, en la forma establecida en los párrafos 1.º y 2.º, del apartado «Incremento salarial para el año 2006 (Tercero de vigencia)» del ya mencionado artículo 8.º del XVI Convenio Colectivo.

Acto seguido se facilitaron a la representación de los trabajadores las tablas de salarios confeccionadas en la forma explicitada anteriormente, cuyas tablas se refieren a las retribuciones salariales, cuantías de las gratificaciones extraordinarias y otros conceptos retributivos del propio convenio, siendo conformadas y, por ende, aprobadas por los señores relacionados al comienzo del Acta como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio de la Empresa.

Se procede, pues, por los asistentes a firmar la presente Acta y las tablas conteniendo las retribuciones aplicables a los trabajadores/as de la Empresa desde el día 1.º de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de igual año, acordándose, al propio tiempo, enviar copia de la correspondiente documentación al Centro Directivo de la Junta de Andalucía citado al comienzo para la inscripción, depósito y publicación de las mismas, autorizando al efecto a don Antonio Villanueva Gómez para que se ocupe de tal menester.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y treinta minutos del día expresado al comienzo.

ANEXO NÚMERO UNO  
XVI CONVENIO COLECTIVO

TABLA DE SALARIOS DEL XVI CONVENIO COLECTIVO DE "CORPORACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE, S.A. (CTSA-PORTILLO)"  
DE APLICACIÓN RETROACTIVA DESDE 01-01-2005 AL 31-12-2005  
INCLUIDA REVISIÓN SALARIAL 1,70 % POR DESVIACIÓN DEL IPC EN 2005

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE	INCENTIVO CONVENIO	PLUS DE ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE
	EUROS			
JEFE DE SERVICIO	730,63	525,02		58,84
LICENCIADO	639,54	538,10		58,84
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	639,54	429,94		58,84
JEFE DE SECCIÓN	639,54	504,61	1,25	58,84
JEFE DE NEGOCIADO	639,54	514,21	1,25	58,84
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	639,54	457,07	1,25	58,84
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	639,54	424,94	1,25	58,84
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	639,54	328,51	1,25	58,84
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	581,45	173,18		58,84
JEFE DE ADMÓN. DE PRIMERA	639,54	430,00		58,84
JEFE DE ADMÓN. DE SEGUNDA	639,54	367,81	1,25	58,84
ENCARGD*. TAQUILLA MÁLAGA	639,54	406,90	1,25	58,84
TAQUILLERO INTERURBANO	639,54	328,52	1,25	58,84
TAQUILLERO CERCANÍAS	639,54	279,77	0,31	58,84
FACTOR/ENCARGD* CONSIGNA	639,54	261,73	0,31	58,84
MOZO DE EQUIPAJES	21,28	6,89		58,84
JEFE DE TRÁFICO	639,54	419,24		58,84
INSPECTOR	21,28	12,45	0,46	58,84
AGENTE UNICO	21,28	8,39		58,84
COBRADOR	21,28	6,65		58,84
JEFE DE TALLER	639,54	423,45	4,83	58,84
JEFE DE MATERIAL	639,54	317,89	11,90	58,84
MAESTRO DE TALLER	639,54	317,89	11,90	58,84
ENCARGADO DE TALLER	639,54	69,60	13,02	58,84
CONTRAMAESTRE	639,54	69,60	13,02	58,84
ENCARGADO ALMACÉN	639,54	69,60	11,88	58,84
AUXILIAR ALMACÉN	21,28	2,29	6,93	58,84
JEFE DE EQUIPO	21,28	2,29	11,94	58,84
OFICIAL DE 1º OFICIO	21,28	2,29	11,14	58,84
OFICIAL DE 2º OFICIO	21,28	2,29	9,06	58,84
OFICIAL DE 3º OFICIO	21,28	2,29	8,14	58,84
ENGRASADOR	21,28	2,29	7,99	58,84
CONDUCTOR NOCHE TALLER	21,28	2,29	8,92	58,84
LAVADOR	21,28	2,29	6,93	58,84
MOZO DE GARAJE	21,28	1,92	6,31	58,84
LIMPIADORA GARAJE	21,28	1,92	6,31	58,84
APRENDIZ PRIMER AÑO	15,03	0,92	5,37	58,84
APRENDIZ SEGUNDO AÑO	16,47	0,92	5,37	58,84
APRENDIZ TERCER AÑO	17,90	0,64	5,08	58,84
APRENDIZ CUARTO AÑO	19,34	0,82	5,27	58,84
TELEFONISTA	639,54	159,60		58,84
VIGILANTE NOCTURNO	21,28	6,89		58,84
BOTONES	307,66	159,41		58,84
LIMPIADORA OFICINAS	21,28	6,89		58,84

\* Las casillas sombreadas corresponden a salarios día. Las no sombreadas a salarios mes.

ANEXO NÚMERO DOS  
XVI CONVENIO COLECTIVO

**TABLA DE PAGAS EXTRAORDINARIAS AÑO 2005**  
**INCLUIDA REVISIÓN SALARIAL 1,70 % POR DESVIACIÓN DEL IPC EN 2005**

CATEGORÍA PROFESIONAL	FEBRERO, ABRIL, JUNIO, AGOSTO, OCTUBRE	DICIEMBRE
	EUROS	EUROS
JEFE DE SERVICIO	487,09	730,63
LICENCIADO	426,36	639,54
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	426,36	639,54
JEFE DE SECCIÓN	426,36	639,54
JEFE DE NEGOCIADO	426,36	639,54
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	426,36	639,54
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	426,36	639,54
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	426,36	639,54
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	387,63	581,45
JEFE DE ADMÓN. DE PRIMERA	426,36	639,54
JEFE DE ADMÓN. DE SEGUNDA	426,36	639,54
ENCARGDº. TAQUILLA MÁLAGA	426,36	639,54
TAQUILLERO INTERURBANO	426,36	639,54
TAQUILLERO CERCANÍAS	426,36	639,54
FACTORENCARDº CONSIGNA	426,36	639,54
MOZO DE EQUIPAJES	425,60	638,40
JEFE DE TRÁFICO	426,36	639,54
INSPECTOR	425,60	638,40
AGENTE UNICO	425,60	638,40
COBRADOR	425,60	638,40
JEFE DE TALLER	426,36	639,54
JEFE DE MATERIAL	426,36	639,54
MAESTRO DE TALLER	426,36	639,54
ENCARGADO DE TALLER	426,36	639,54
CONTRAMAESTRE	426,36	639,54
ENCARGADO ALMACÉN	426,36	639,54
AUXILIAR ALMACÉN	425,60	638,40
JEFE DE EQUIPO	425,60	638,40
OFICIAL DE 1º OFICIO	425,60	638,40
OFICIAL DE 2º OFICIO	425,60	638,40
OFICIAL DE 3º OFICIO	425,60	638,40
ENGRASADOR	425,60	638,40
CONDUCTOR NOCHE TALLER	425,60	638,40
LAVADOR	425,60	638,40
MOZO DE GARAJE	425,60	638,40
LIMPIADORA GARAJE	425,60	638,40
APRENDIZ PRIMER AÑO	300,60	450,90
APRENDIZ SEGUNDO AÑO	329,40	494,10
APRENDIZ TERCER AÑO	358,00	537,00
APRENDIZ CUARTO AÑO	386,80	580,20
TELEFONISTA	426,36	639,54
VIGILANTE NOCTURNO	425,60	638,40
BOTONES	205,11	307,66
LIMPIADORA OFICINAS	425,60	638,40

XVI CONVENIO COLECTIVO  
**CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DEL XVI CONVENIO COLECTIVO  
 QUE SON DE APLICACIÓN CON CARÁCTER RETROACTIVO ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005  
 INCLUIDA REVISIÓN SALARIAL 1,70 % POR DESVIACIÓN DEL IPC EN 2005**

CONCEPTOS SALARIALES Y ARTÍCULO	IMPORTE
Administrativos Torre control Marbella (artº. 8º)	60 €/mes efectivo de trabajo
Administrativos Marbella y Oficina control taller (Concesión extraconvenio)	60 €/mes efectivo de trabajo
PLUS CONDUCTOR-PERCEPTOR (MES) (Artículo 10º)	137,01 Euros/mes efectivo de trabajo
PLUS CONDUCTOR-PERCEPTOR (DIA) (Artículo 10º)	5,48 Euros/día
PLUS DE IDIOMAS (Artículo 11º Inglés-Francés-Alemán)	36,06 Euros/idioma/mes
PRIMA PERSONAL DE TALLER (Artº. 15º ANUAL)	60.079,18 Euros/año
PRIMA PERSONAL DE TALLER (Artº. 15º MENSUAL)	5.006,60 Euros/mes
PRIMA TALLER INCREMENTO INDIVIDUAL ARTº. 15 2º Pfo.	18,04 Euros/mes
CONSERVACIÓN DE MATERIAL (Artículo 16º)	1,01 Euros/día
DIETAS DE CERCANÍAS (Artº. 17º)	5,51 Euros/día
DIETAS DE CERCANÍAS PASADAS LAS 24 H.(Artº. 17º)	7,38 Euros/día
DIETA DE ALMUERZO (Artº. 17º)	7,38 Euros/día
DIETA DE CENA (Artº. 17º)	7,38 Euros/día
DIETA DE PERNOCTACIÓN Y DESAYUNO (Artº. 17º)	6,33 Euros/día
DIETA COMPLETA (Artº. 17º)	21,16 Euros/día
DIETA ESPECIAL TOLOX RONDA (Artº. 17º)	50,87 Euros/día
DIETA ESPECIAL TALLER (Artº. 17º)	11,20 Euros/día
Q. MONEDA (Artº. 18º Agentes unicos)	13,25 Euros/mes
Q. MONEDA (Artº. 18º Taquilleros/Factores)	9,91 Euros/mes
Q. MONEDA (Artº. 18º Administrativos Caja)	3,75 Euros/mes
PLUS REFUERZO COLEGIO (Artº. 20º)	6,84 Euros/día
PLUS POR JORNADA PARTIDA (Artº. 20º)	6,10 Euros/día
DESCANSOS DE CÓMPUTO SUPRIMIDOS	13 Euros /descanso suprimido
HORAS DE PRESENCIA (Artículo 21º)	5,06 Euros/hora
HORAS EXTRAORDINARIAS (Artículo 21)	7,57 Euros/hora
PLUS DESCANSO SEMANAL NO DISFRUTADO (Artº. 22º)	19,56 Euros/día
BOLSA DE VACACIONES (Artº 25º)	273,51 Euros/año
INVALIDEZ PERMANENTE (Artº. 27º)	123,05 Euros/año de servicio
AYUDA DISMINUIDOS FISICOS/SIQUICOS (Artº. 28º)	146,51 Euros/mes/hijo disminuido
PRODUCTIVIDAD (Artº. 31º)	45€ 1º sem/45 € 2º sem/45 € adicional año
PREMIO JUBILACIÓN (Artº. 33º)	97,68 Euros/año de servicio

*RESOLUCION de 17 de abril de 2006, de la Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace público requerimiento de documentación a entidades solicitantes de subvenciones al amparo del Programa de Estudios y Difusión del Mercado de Trabajo.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16.2 de la Orden 30 de enero de 2004 (BOJA núm. 30, de 13 de febrero), por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayudas del Programa de Estudios y Difusión del Mercado de Trabajo de la Junta de Andalucía, modificada por la de 9 de noviembre de 2005 (BOJA núm.

222, de 14 de noviembre), y a los efectos de la publicación prevista en los artículos 59.6, 60 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la relación de solicitudes, a las que se realiza acto de requerimiento de subsanación de errores y/o documentación a aportar. El contenido íntegro de documentación requerida se halla expuesto en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales del SAE, la Consejería de Empleo y el tablón de la web del citado organismo.

Solicitudes que no contienen alguno o algunos de los documentos necesarios, y se les requiere: